

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: YIDID JAZMIN CACERES MOYA
Demandado: YESID AGUILERA TORRES
500013110002-2022-00429-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora YIDID JAZMIN CACERES MOYA contra el señor YESID AGUILERA TORRES, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado YESID AGUILERA TORRES a las dirección física o canal virtual informados en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se advierte que al subsanar la demanda igualmente debe remitirse copia de ese libelo y anexos a la demandada.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: YIDID JAZMIN CACERES MOYA
Demandado: YESID AGUILERA TORRES
500013110002-2022-00429-00



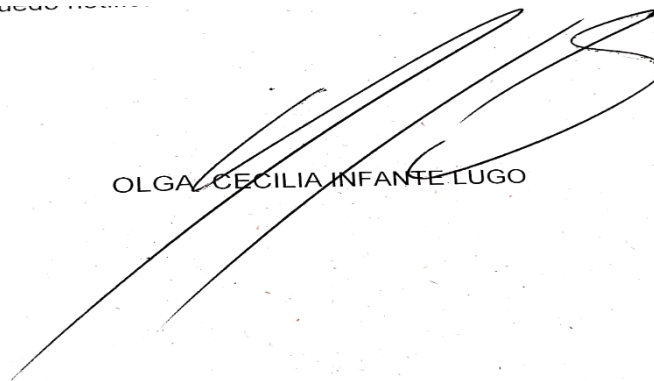
derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado LUIS ERNESTO MOROS LOPEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda resuelto:



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608304b1c02e821ec147a433eb84fadc40132082a4fb4f5273cd3134f28c3d84

Documento generado en 18/11/2022 09:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>